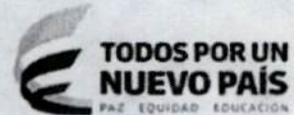




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500654501



20185500654501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS SA
CALLE 64 No 56A - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25739 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

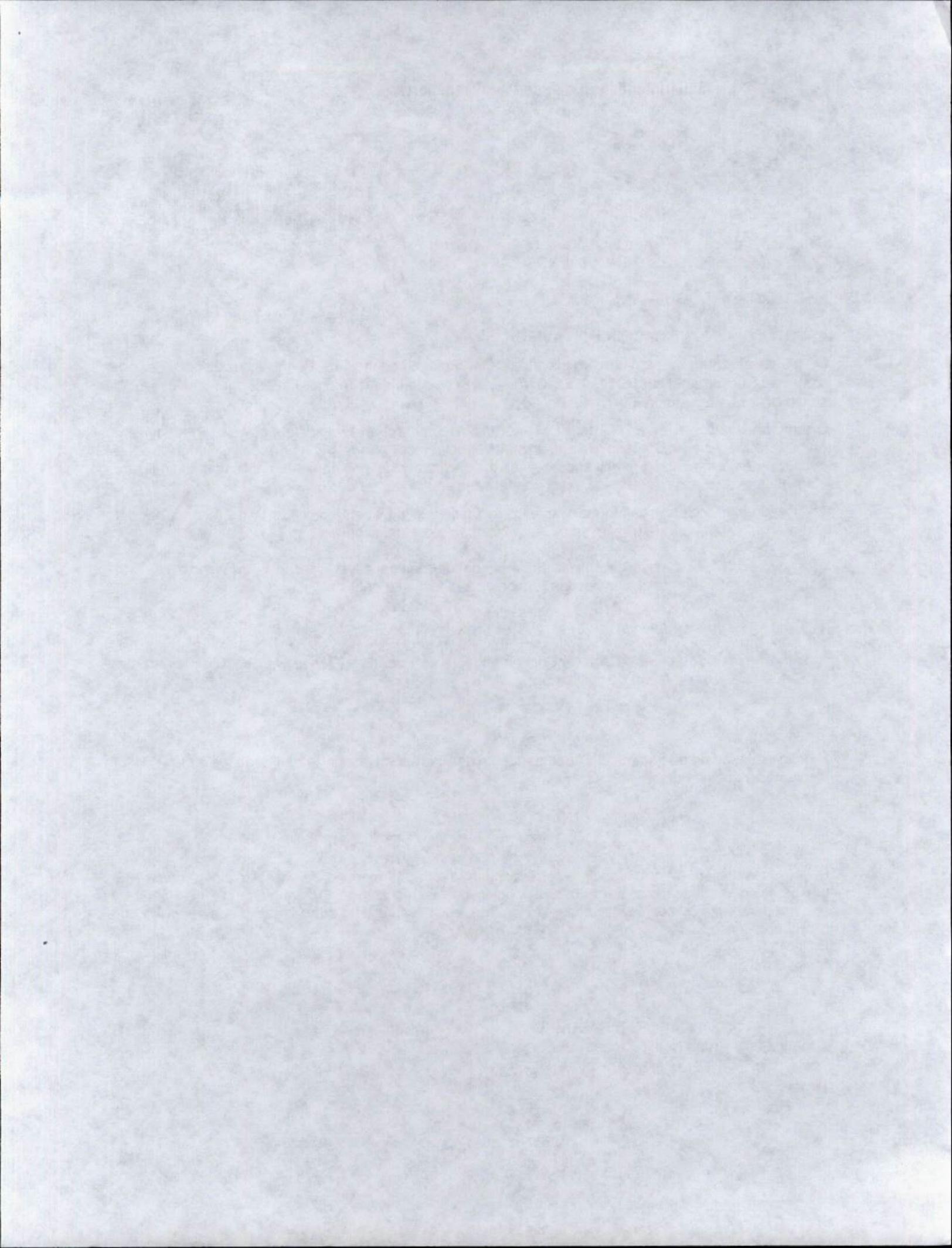
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25739 DE 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. **9000855340**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.

de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015”, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.284 de fecha 12:00:00 AM**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.
2. Mediante Memorando **No. 20168200079343 del 01/07/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200079343 del 01/07/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.

- inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.
2. Memorando No. 20168200167683 del 01/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.
 3. Memorando No. 20168200170643 del 05/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.
 4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
 5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.

de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

*Las empresas de transporte
(...)*

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, en la dirección: **Calle 64 56 A 37** en **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.**, identificada con NIT. 9000855340, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

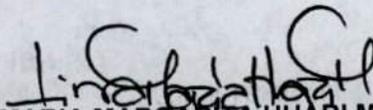
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 3 9 0 7 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

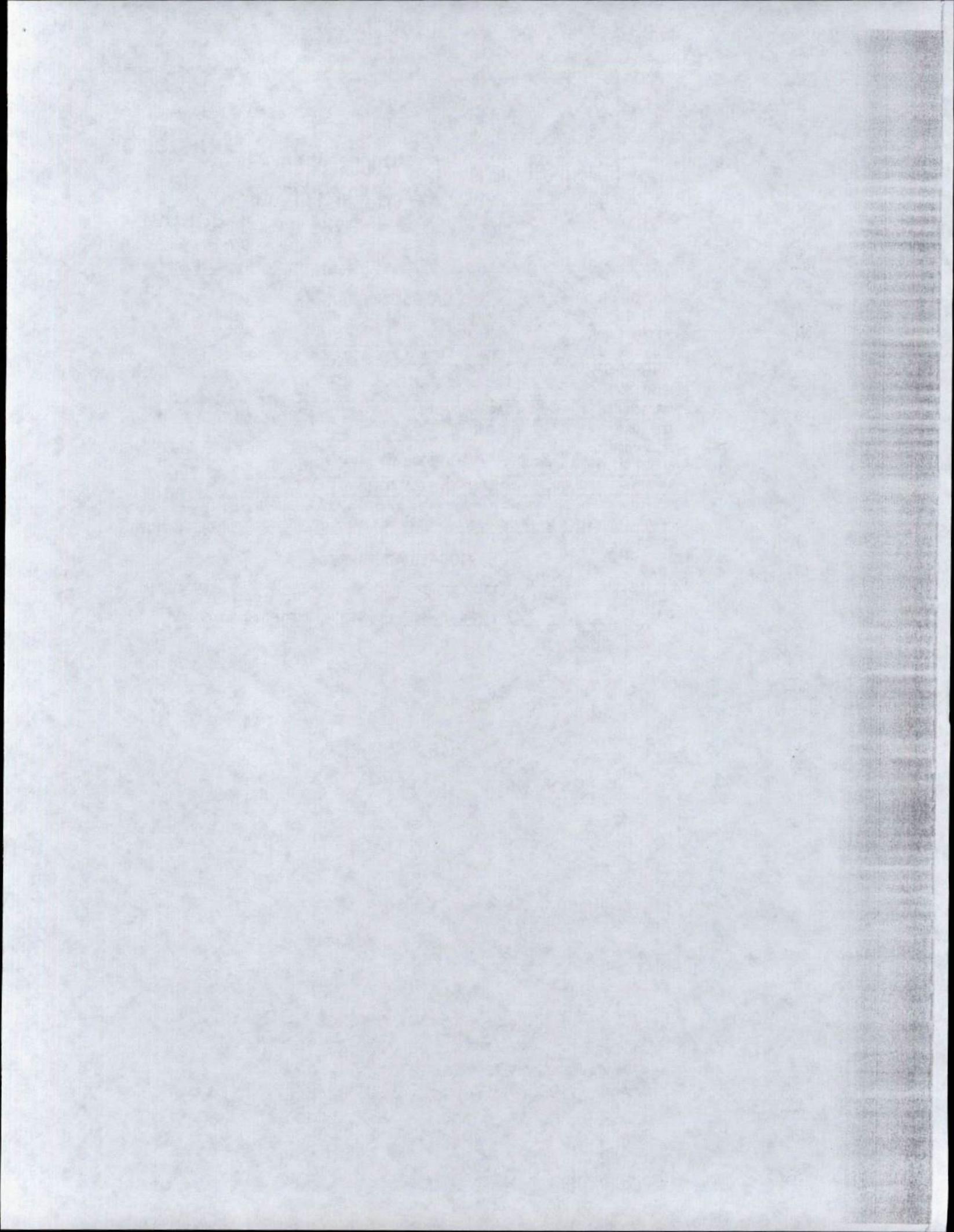
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000855340
NOMBRE Y SIGLA	CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A. - TRAEN S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	DIAGONAL 32 C No.34D SUR - 40
TELÉFONO	3322862
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3007074987 - santygil75@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA EUGENIAPALACIORESTREPO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
284	26/07/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A.
MATRICULA: 21-363197-04
SIGLA: TRAEN S.A.
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 900085534-0

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-363197-04
Fecha de matrícula: 19/05/2006
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2008
Activo total: \$2.156.944.396
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2008

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 64 56A 37 0
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2339777
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@traensa.com

Dirección para notificación judicial: Calle 64 56 A 37
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
604200: TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1268, otorgada en la Notaría 11a de Medellín, en mayo 10 de 2006, registrada en esta Entidad en mayo 19 de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS S.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad será: El objeto principal sociedad será el manejo, transporte y distribución mercancías dentro de los conceptos de un servicio integral que aplica tecnología de punta en la implementación de los procesos logísticos dentro y fuera del territorio con sujeción a las normas legales y reglamentarias que regulen dicho servicio público. En desarrollo de su objeto social podrá

- a) contratar la mano de obra necesaria, o celebrar contratos de distribución con exclusividad con las personas encargadas de realizar la distribución de las mercancías a nivel rural, urbano, nacional e internacional.
- b) celebración de contrato de agencia comercial en todas sus formas o convenios comerciales de cualquier otro carácter con empresas, nacionales o extranjeras para la promoción y venta de sus servicios.
- c) Celebrar contratos civiles administrativos, con personas naturales o jurídicas, sea estos de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales.
- d) Efectuar operaciones de prestamos, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, inclusive



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos, suscribir, adquirir, y enajenar acciones y participar en toda clase de sociedades, de acuerdo con los estatutos y las leyes.

e) Realizar o contratar la prestación de servicios técnicos y profesionales en los diferentes ramos en que tenga intereses la sociedad.

f) Girar, aceptar, endosar, cobrar, y en general negociar títulos valores.

g) Celebrar como acreedora o como deudora operaciones de crédito para la cual otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar.

h) Dar o tomar en arriendo toda clase de bienes.

i) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes sean muebles o inmuebles.

j) Adquirir vehículos, herramientas, maquinaria, repuestos y combustibles.

k) negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables.

l) Celebrar contratos de cambio o permuta.

m) Dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, con o sin garantía.

n) Formar, organizar, financiar, sociedades que tengan por objeto celebrar o ejecutar negocios que le permitan un mayor desarrollo de su objeto social.

En desarrollo de su objeto social, podrá

a) Hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles y constituir toda clase de gravámenes, sobre estos.

b) Ser accionistas y/o aportantes de otras personas jurídicas.

c) Conformar sociedades de hecho.

d) Adquirir franquicias para su explotación o venta.

En desarrollo de su objeto social, podrá;

a) Adquirir materias primas, maquinaria e implementos necesarios.

b) Contratar la mano de obra necesaria, o celebrar contratos con personas naturales o jurídicas para la realización de su objeto social.

c) Hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles y constituir toda clase de gravámenes, sobre estos.

d) Celebrar contratos civiles o administrativos, con personas naturales



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

o jurídicas, sea estos de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales.

e) Efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarlas, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos, suscribir, adquirir y enajenar acciones y participar en toda clase de sociedades, de acuerdo con los estatutos y las leyes.

f) Ser accionistas y/o aportantes de otras personas jurídicas.

g) Conformar sociedades de hecho.

h) Realizar o contratar la prestación de servicios técnicos y profesionales en los diferentes ramos en que tenga intereses la sociedad.

i) Girar, aceptar, endosar, cobrar, y en general negociar títulos valores.

j) Celebrar como acreedora o como deudora, operaciones de crédito para lo cual otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar.

k) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.

l) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles.

m) Adquirir vehículos, herramientas, maquinaria, repuestos y combustibles.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Se prohíbe a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la compañía tenga interés, directa o indirectamente en la negociación que se va a garantizar y además, la caución sea autorizada previamente por la junta directiva.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) A los miembros de la Junta Directiva, empleados y mandatarios de la compañía, se les prohíbe revelar a los accionistas y a extraños las políticas sobre créditos, adquisición de bienes, ventas, mercadeo y distribución; los sistemas contables y de costos, los métodos de control y calidad de investigaciones sobre desarrollos, adecuaciones e innovaciones tecnológicas, y en general, sobre las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización de la Junta Directiva. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas les otorga el artículo 44 del Código de Comercio.

b) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o los estatutos sobre incompatibilidad.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

c) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesita autorización previa emanada de otro órgano directivo sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

d) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas de especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos miembros exclusivos el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el voto para periodos de un(1) año, contados desde el día de su elección, podrá ser reelegido indefinidamente.

e) Se le prohíbe al Gerente celebrar contratos por encima de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es prohibido al Gerente, consejeros, empleados, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo permiso especial de la junta directiva, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para dar a conocer el valor real de las acciones. Los libros, comprobantes y demás papeles de la compañía sólo podrán ser examinados por los accionistas dentro del término legalmente fijado para ello, salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa para el caso concreto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$450.000.000,00	450.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$450.000.000,00	450.000	\$1.000,00
PAGADO	\$450.000.000,00	450.000	\$1.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el Gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él.

SUPLENTE: El Gerente tendrá un suplente, el cual lo reemplazará en todas sus faltas, absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FRANCISCO JOSE GIL DESIGNACION	70.556.837

Por Acta número 33 del 10 de diciembre de 2008, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 14 de enero de 2009, en el libro 9, bajo el número 286

SUPLENTE DEL GERENTE LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ 43.092.480
DESIGNACION

Por Escritura Pública número 1268 del 10 de mayo de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064.

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

El Gerente en su calidad de representante legal de la sociedad está facultado para realizar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de la sociedad, en especial tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Hacer uso de la denominación social
- b.- Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y los acuerdos o resoluciones de la junta directiva y seguir las instrucciones que esta le imparta, en cuanto a las materias de que trata el artículo 400.
- c.- Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas y escoger también libremente al personal de trabajadores, fijar el género de labores, etc. y hacer los despidos del caso.
- d.- Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- e.- Organizar y ejecutar las funciones o programas de la compañía y suscribir como representante legal de los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse. Así mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la junta directiva, el Gerente podrá enajenar a título oneroso los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero para las operaciones relacionadas con el objeto social con las limitaciones previstas en la ley y en los estatutos, hacer depósitos bancarios, celebrar contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar toda clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar, e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

f.- Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el asocio de la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo la gestión y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea.

g.- Convocar la asamblea a reuniones extraordinarias cuando juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la junta directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

h.- Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

i.- Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumpla con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

j. El Gerente tendrá atribuciones para comprometer hasta por un monto de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ DESIGNACION	43.092.480

Por Escritura Pública número 1268 del 10 de mayo de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064.

PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE GIL RESTREPO DESIGNACION	70.556.837
-----------	--	------------

Por Escritura Pública número 1268 del 10 de mayo de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064.

PRINCIPAL	FRANCISCO ANTONIO ZULUAGA OROZCO DESIGNACION	3.435.104
-----------	--	-----------

Por Escritura Pública número 1268 del 10 de mayo de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064.

SUPLENTE	CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ DESIGNACION	71.112.402
----------	---	------------

Por Escritura Pública número 1268 del 10 de mayo de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064.

SUPLENTE	MAGDA SENET QUINTERO VALENCIA DESIGNACION	43.713.336
----------	---	------------

Por Escritura Pública número 1268 del 10 de mayo de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE MARIA EUGENIA PALACIO 39.168.523
RESTREPO
DESIGNACION

Por Escritura Pública número 1268 del 10 de mayo de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 5064.

REVISORÍA FISCAL

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE MAURICIO PALACIO QUINTERO DESIGNACION	71.616.769

Por Acta No. 027 del 8 de marzo de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 2 de julio de 2008, en el libro 9, bajo el No. 8817

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS
Matrícula número: 21-427498-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2008/03/31
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 64 56A 37 0
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)



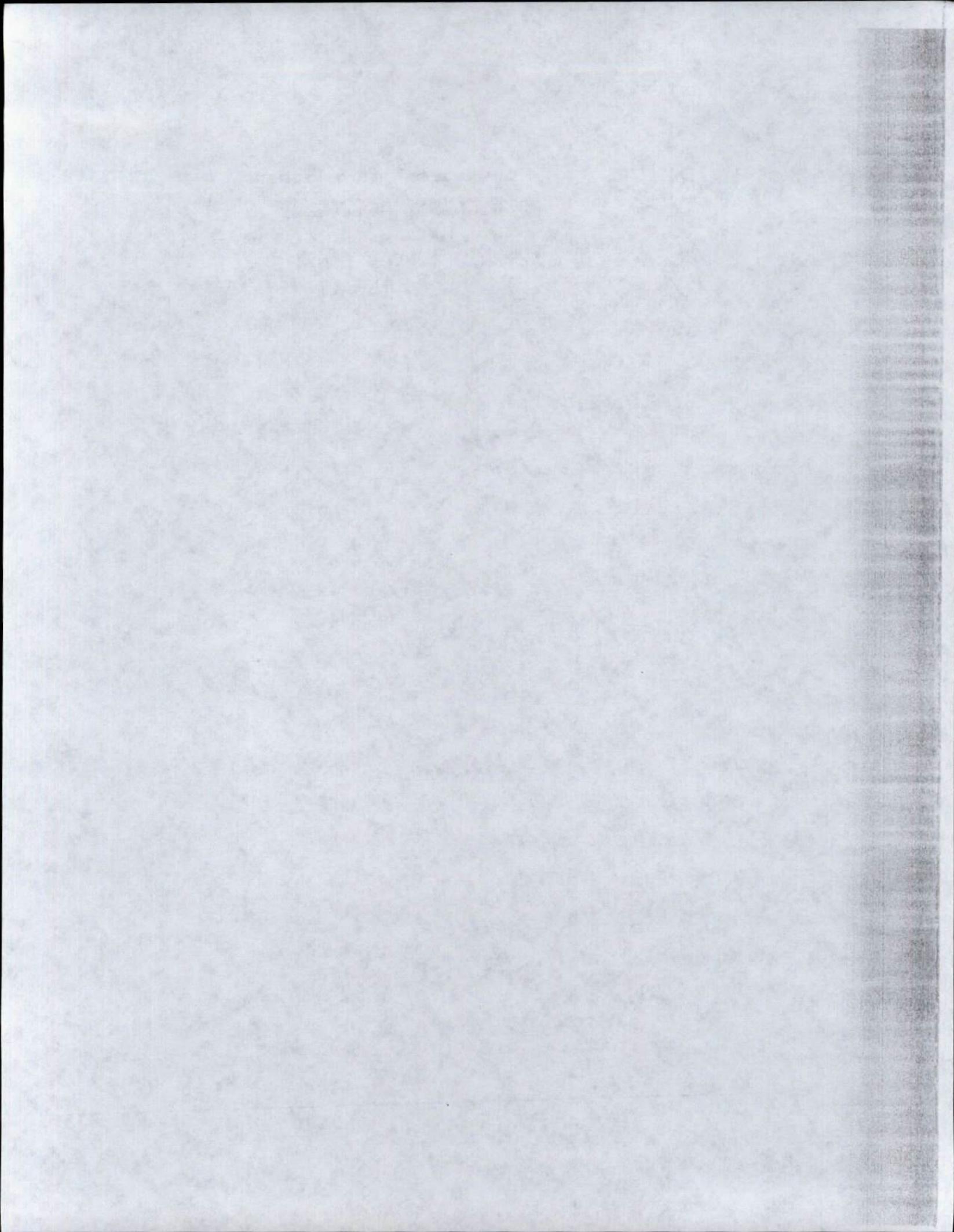
RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

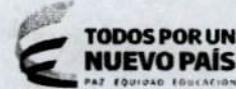
días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595641



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARGA TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS SA
CALLE 64 No 56 A -37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25739 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

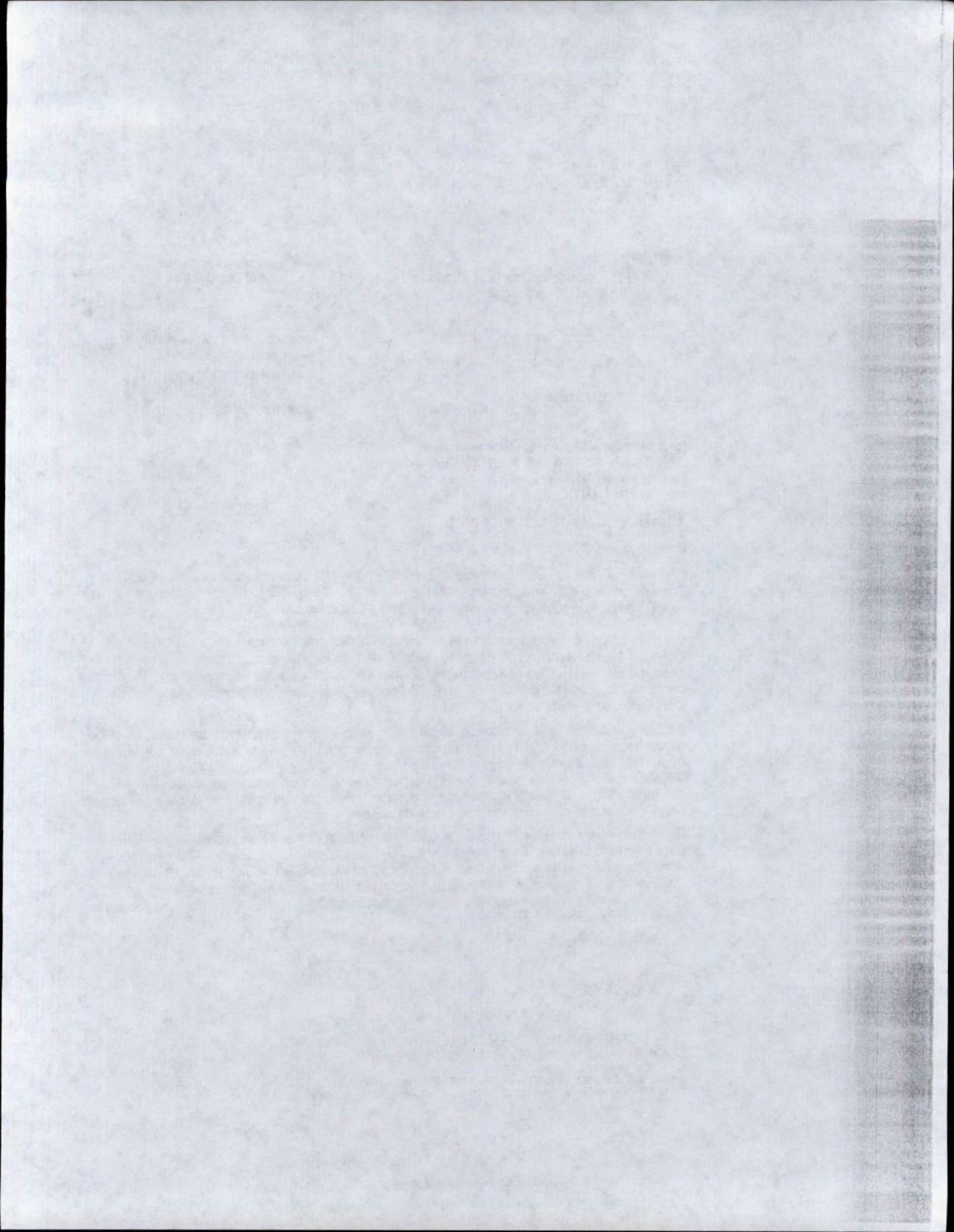
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-06-2018\CONTROL\CI\TAT 25714.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



42
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 500.06297-9
Línea Nac: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN972549729CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: ENCAMENDAS SA
Dirección: CALLE 64 No 56A - 37
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 27/03/2018 15:24:47
Min. Transporte Lic de carga 000200
Tel: 27052011

HORA _____
NOMBRES DE QUIEN REGISTRE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

